Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Rad. No: 13667-40-89-001-2022-00033-00

Demandante: COHOSAN

Demandado: ESE HOSPITAL LOCAL SAN MARTIN DE LOBA

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA

Correo: j01prmsmartinloba@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Le informo al señor Juez del presente proceso ejecutivo de la referencia, donde la apoderada judicial de la parte demandante aporta memorial donde depreca ante el Despacho se sirva seguir adelante con la ejecución, como quiera que advierte que se surtió la notificación personal y los términos para que el demandado contestara la demanda o presentara excepciones se encuentran vencidos. Sírvase proveer.

San Martin de Loba, Bolívar, 28 de marzo de 2023,

DANIEL ANDRÉS ARIAS MORELO Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR. Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO.

Se encuentra el proceso Ejecutivo Singular adelantado a través de apoderada judicial por COOPERATIVA DE HOSPITALES DE SANTANDER Y EL NORORIENTE COLOMBIANO, contra la ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN MARTIN DE LOBA -BOLIVAR su Representante Legal o quien haga sus veces, pendiente de pronunciarse el despacho, si ordena mediante auto Seguir Adelante con la Ejecución solicitada por la vocera del demandante en memorial adjunto, en el que afirma, que el demandado fue notificado de la demanda y dejo vencer los términos de ley sin contestar y proponer excepciones.

Dentro el presente proceso se desplegaron las siguientes actuaciones:

Con fecha 05 de julio de 2022 se profirió mandamiento ejecutivo en contra del demandado y en favor del demandante y el 28 de noviembre de 2022, según certificado de entrega y lectura generada por Mailtrack, el ejecutante envió a través de correo electrónico, la notificación respectiva al demandado a su correo electrónico:contacto@esehospitalsanmartindeloba-sanmartindeloba-bolivar.gov.co

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Rad. No: 13667-40-89-001-2022-00033-00

Demandante: COHOSAN

Demandado: ESE HOSPITAL LOCAL SAN MARTIN DE LOBA

Al respecto, es menester traer a colación, que La ley 2213 de 2022 por el cual se estableció la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 de 2020, en su artículo 8 prevé que, la notificación personal también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, ahora bien, como hay constancia que certifica entrega y lectura del mensaje al demandado el día 28 de noviembre de 2022, que el termino para contestar y proponer excepciones le comenzó a correr desde el día 01 de diciembre de 2022 y venció el día 15 del mismo mes y año, sin que ejerciera su defensa.

Por tanto, vencido como está el término para proponer excepciones y no observándose causal alguna que invalide lo actuado y ante el incumplimiento del deudor, por establecer el artículo 440 del C.G.P, que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente: "el Juez ordenará por medio de auto... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento Ejecutivo, practicar la Liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado", el Despacho procederá a ordenar como lo que establece la norma citada, seguir adelante con la ejecución, liquidar el crédito y condenar en costas al ejecutado, teniendo las Partes que observar para el efecto, lo establecido en los artículos 446 y 366 ibídem

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra la demandada ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN MARTIN DE LOBA-BOLIVAR, tal como fue decretada en el Mandamiento Ejecutivo dentro de este asunto.

SEGUNDO: Liquídese el crédito y las costas en su momento. Désele aplicación al artículo 446 y 366 del C. G. P.

TERCERO: Condenar a la ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN MARTIN DE LOBA-BOLIVAR, a pagar las costas que se generen dentro de este proceso. Liquídense por secretaria.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Rad. No: 13667-40-89-001-2022-00033-00

Demandante: COHOSAN

Demandado: ESE HOSPITAL LOCAL SAN MARTIN DE LOBA

CUARTO: Fijase como Agencias en Derecho, el 7% sobre el valor total de las sumas detalladas en el acápite de pretensiones de la demanda y reconocidas por el juzgado en el correspondiente auto de Mandamiento de pago.

NOTIFICHESE, I CUMPLASE

JANH C. NERNANDEZ ESCOBAF